



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-036-2022

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE VALIDAN VERSIONES
PÚBLICAS PARA EFECTOS DE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Daniel Pedraza Vargas, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como los diversos 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), a efecto de proceder al estudio y análisis de la solicitud hecha por la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, en relación con la validación de once versiones públicas de Contratos; para estar en posibilidad de dar cumplimiento a obligaciones de transparencia establecidos en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, lo anterior de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que a través de Memo 310.185/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, el Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, solicitó al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la validación de once versiones públicas de Contratos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), lo cual realizó en los siguientes términos:

"Me refiero a las obligaciones que en materia de transparencia debe cumplir la Comisión Nacional de Hidrocarburos, establecidas en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el cual es del tenor literal siguiente:

"Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

..."

Sobre el particular, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, valide las versiones públicas de los contratos que se enlistan enseguida, a efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a dicha obligación:

1. CNH-06/2021 "Servicio Integral de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Inmueble de la CNH".



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-036-2022

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE VALIDAN VERSIONES
PÚBLICAS PARA EFECTOS DE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Dicha clasificación se solicita en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos); lo anterior, en virtud de que la información que se testó en las versiones públicas que se remiten contiene datos de tipo confidencial cuya disposición corresponde únicamente al titular de la misma.

Derivado de ello, se omitieron los siguientes datos:

Constancia, Diploma, Reconocimiento o Certificado, Curriculum vitae, Título profesional, Cédula profesional, Historia académica, Libreta de mar, Rig Pass, Credencial de elector, Cartilla del Servicio Militar, Clave Única del Registro de Población, Certificado de estudios, Carta de pasante, Constancia de terminación de servicio social, Acta de nacimiento, Recibo emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Aviso de inscripción de trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Declaración anual ejercicio fiscal 2019 y su acuse, Declaración fiscal provisional del ISR ejercicio 2021 y su acuse, Personal discapacitado de la empresa, Nombre completo, Certificado de discapacidad y funcionalidad, Constancia de presentación de movimientos afiliatorios IMSS, Tarjeta de identificación patronal emitida por el IMSS, Cédula de determinación de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones del IMSS, Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones del IMSS, Resumen de liquidación emitida por el Sistema Único de Autodeterminación del IMSS, Comprobante de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos del IMSS, Relación de contrato o contratos en proyectos de la misma magnitud que acrediten experiencia, Contratos y convenios modificatorios, Relación de contrato o contratos en proyectos de la misma magnitud que acrediten especialidad, Metodología de propuesta de trabajo, Plan de trabajo, Organigrama general de la organización para el proyecto, Matriz de roles y funciones con nombre completo de persona física, Relación de cumplimiento de contrato o contratos en proyectos de la misma naturaleza al objeto, Cancelación de póliza, Desglose de cálculo de precios unitarios, Manifestación de interés de participar en la licitación pública.

La difusión de dicha información podría causar una afectación directa al titular de dichos datos personales, en virtud de hacerlo identificable, máxime que sólo el titular de la misma es quien puede disponer libremente de ellos.

2. CNH-07/2021 "Servicio Integral de Jardinería".

Dicha clasificación se solicita en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), lo anterior en virtud de que la información que se testó en las versiones públicas que se remiten contiene datos de tipo confidencial cuya disposición corresponde únicamente al titular de la misma.

Derivado de ello, se omitieron los siguientes datos:

Credenciales emitidas a favor de persona física con nombre completo, organigrama administrativo y técnico con nombres completos de persona física.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-036-2022

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE VALIDAN VERSIONES
PÚBLICAS PARA EFECTOS DE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

La difusión de dicha información podría causar una afectación directa al titular de dichos datos personales, en virtud de hacerlo identificable, máxime que sólo el titular de la misma es quien puede disponer libremente de ellos.

3. CNH-08/2021 "Servicio Integral de Fumigación para la Comisión Nacional de Hidrocarburos".

Dicha clasificación se solicita en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), lo anterior en virtud de que la información que se testó en las versiones públicas que se remiten contiene datos de tipo confidencial cuya disposición corresponde únicamente al titular de la misma.

Derivado de ello, se omitieron los siguientes datos:

Nombre completo de personas físicas y morales, datos de identificación de unidades vehiculares del proveedor, dirección de personas morales y fichas técnicas con datos personales del fabricante.

La difusión de dicha información podría causar una afectación directa al titular de dichos datos personales, en virtud de hacerlo identificable, máxime que sólo el titular de la misma es quien puede disponer libremente de ellos.

4. CNH-09/2021 "Sanitización del Inmueble sede de la Comisión Nacional de Hidrocarburos 2021".

Dicha clasificación se solicita en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) lo anterior en virtud de que la información que se testó en las versiones públicas que se remiten contiene datos de tipo confidencial cuya disposición corresponde únicamente al titular de la misma.

Derivado de ello, se omitieron los siguientes datos:

Nacionalidad, edad, datos del acta de nacimiento de la persona física, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, nombres, logotipos y marcas comerciales, fichas técnicas de productos, cartas de recomendación y constancias de habilidades laborales.

La difusión de dicha información podría causar una afectación directa al titular de dichos datos personales, en virtud de hacerlo identificable, máxime que sólo el titular de la misma es quien puede disponer libremente de ellos.

5. CNH-11/2021 "Servicio de Arrendamiento de Transporte Vehicular Terrestre, dentro del Territorio Nacional, Partida 1. Automóvil sedán mediano gasolina".



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-036-2022

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE VALIDAN VERSIONES
PÚBLICAS PARA EFECTOS DE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Dicha clasificación se solicita en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), lo anterior en virtud de que la información que se testó en las versiones públicas que se remiten contiene datos de tipo confidencial cuya disposición corresponde únicamente al titular de la misma.

Derivado de ello, se omitieron los siguientes datos: cartas de recomendación.

La difusión de dicha información podría causar una afectación directa al titular de dichos datos personales, en virtud de hacerlo identificable, máxime que sólo el titular de la misma es quien puede disponer libremente de ellos.

6. CNH-12/2021 "Servicio de Arrendamiento de Transporte Vehicular Terrestre, dentro del Territorio Nacional, Partida 2. Vehículo Utilitario SUV 7 pasajeros gasolina".

Dicha clasificación se solicita en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), lo anterior en virtud de que la información que se testó en las versiones públicas que se remiten contiene datos de tipo confidencial cuya disposición corresponde únicamente al titular de la misma.

Derivado de ello, se omitieron los siguientes datos:

Firma y nombre, contrato de prestación de servicios o pedido, fianzas, oficios, constancias de cancelación de fianzas, nombre completo y datos de contacto de personas morales y físicas y curriculum vitae de persona física.

La difusión de dicha información podría causar una afectación directa al titular de dichos datos personales, en virtud de hacerlo identificable, máxime que sólo el titular de la misma es quien puede disponer libremente de ellos.

7. CNH-16/2021 "servicio de auditoría externa para dictaminar los estados financieros presupuestarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 de la Comisión Nacional de Hidrocarburos".

Dicha clasificación se solicita en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), lo anterior en virtud de que la información que se testó en las versiones públicas que se remiten contiene datos de tipo confidencial cuya disposición corresponde únicamente al titular de la misma.

Derivado de ello, se omitieron los siguientes datos:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-036-2022

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE VALIDAN VERSIONES
PÚBLICAS PARA EFECTOS DE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Número de folio de Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, número de oficio de Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones ante el INFONAVIT y nombre completo de persona física y firma.

La difusión de dicha información podría causar una afectación directa al titular de dichos datos personales, en virtud de hacerlo identificable, máxime que sólo el titular de la misma es quien puede disponer libremente de ellos.

8. CNH-02/2022 "Servicio Integral de Producción y Transcripción de las sesiones del Órgano de Gobierno, los Actos de Protocolo Simple y Vídeos Institucionales de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 2022".

Dicha clasificación se solicita en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), lo anterior en virtud de que la información que se testó en las versiones públicas que se remiten contiene datos de tipo confidencial cuya disposición corresponde únicamente al titular de la misma.

Derivado de ello, se omitieron los siguientes datos:

Curriculum vitae de personas físicas que incluye nombre completo, formación académica, experiencia profesional, habilidades y descripción personal.

La difusión de dicha información podría causar una afectación directa al titular de dichos datos personales, en virtud de hacerlo identificable, máxime que sólo el titular de la misma es quien puede disponer libremente de ellos.

9. CNH-03/2022 "Servicio para la Recolección, Traslado y Acomodo de Medios Físicos del CNIH".

Dicha clasificación se solicita en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), lo anterior en virtud de que la información que se testó en las versiones públicas que se remiten contiene datos de tipo confidencial cuya disposición corresponde únicamente al titular de la misma.

Derivado de ello, se omitieron los siguientes datos:

RFC, número de cuenta CLABE interbancaria, banco y nombre del titular de la cuenta, Cadena original, número de serie, certificado y firma, Curriculum vitae, Cédula profesional, Cartas de recomendación, Constancias de competencia o habilidades profesionales, Constancia de expedición de licencia federal de conductor, Póliza de seguro de automóviles, Tarjeta de circulación, Dictamen de verificación de condiciones físico-mecánica, Orden de mantenimiento, Dictamen de verificación de baja emisión de contaminantes, Carta de arrendamiento, Carta porte-transporte, Fotografía de unidad vehicular emplacada, Fotografía GPS con número de serie, Estado de cuenta, Contratos celebrados y Convenio de participación conjunta.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-036-2022

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE VALIDAN VERSIONES
PÚBLICAS PARA EFECTOS DE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

La difusión de dicha información podría causar una afectación directa al titular de dichos datos personales, en virtud de hacerlo identificable, máxime que sólo el titular de la misma es quien puede disponer libremente de ellos.

10. CNH-04/2022 "Servicio Integral de Limpieza".

Dicha clasificación se solicita en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), lo anterior en virtud de que la información que se testó en las versiones públicas que se remiten contiene datos de tipo confidencial cuya disposición corresponde únicamente al titular de la misma.

Derivado de ello, se omitieron los siguientes datos:

Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta, CLABE interbancaria, banco y nombre del titular de la cuenta, Cadena original, número de serie, certificado y firma, nombre y firma.

La difusión de dicha información podría causar una afectación directa al titular de dichos datos personales, en virtud de hacerlo identificable, máxime que sólo el titular de la misma es quien puede disponer libremente de ellos.

11. CNH-05/2022 "Servicio de Monitoreo de Información en Medios Electrónicos e Impresos Internacionales, Nacionales y Locales 2022".

Dicha clasificación se solicita en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), lo anterior en virtud de que la información que se testó en las versiones públicas que se remiten contiene datos de tipo confidencial cuya disposición corresponde únicamente al titular de la misma.

Derivado de ello, se omitieron los siguientes datos:

Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta, CLABE interbancaria, banco y nombre del titular de la cuenta, cadena original, número de serie, certificado y firma.

La difusión de dicha información podría causar una afectación directa al titular de dichos datos personales, en virtud de hacerlo identificable, máxime que sólo el titular de la misma es quien puede disponer libremente de ellos.

En ese sentido, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, apruebe las versiones públicas que se remiten a efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referidas."

SEGUNDO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-036-2022

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE VALIDAN VERSIONES
PÚBLICAS PARA EFECTOS DE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la materia de esta Resolución, versa sobre la solicitud del Titular de la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios respecto de la validación de once versiones públicas de Contratos, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP.

Ahora bien, en el Memo 310.185/2022, el Titular del Área requirente señaló que en las versiones públicas cuya validación solicitada, fueron omitidos los siguientes datos:

- Nombres de personas físicas, correos electrónicos, Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta, CLABE interbancaria, banco y nombre del titular de la cuenta, cadena original, número de serie, certificado y firma que no son servidores públicos, ni actuaron como apoderados legales de alguna persona moral.
- Información de tipo corporativa, financiera, contable, así como referente a secretos industriales y comerciales.

En mérito de lo anterior, será objeto de pronunciamiento por parte del Comité de Transparencia la solicitud de la validación de las versiones públicas de once contratos, en las cuales se omitieron datos personales, a efecto de que el área solicitante se encuentre en aptitud de llevar a cabo el cumplimiento de obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP.

TERCERO.- Que este Comité de Transparencia, analizará en primer lugar, si se encuentra justificada la solicitud del área en relación con la validación de las versiones públicas de los documentos que remitió para efectos de estar en condiciones de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XLVI de la LGTAIP.

Sobre el particular, tenemos que el artículo 106 de la LGTAIP, establece como supuestos para la clasificación de la información:

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-036-2022

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE VALIDAN VERSIONES
PÚBLICAS PARA EFECTOS DE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

En concordancia con el numeral referido, el artículo 98 de la LFTAIP refiere:

Artículo 98. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.*

Como se advierte de la lectura de los ordenamientos referidos, uno de los supuestos de clasificación de la información es cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP.

Ahora bien, toda vez que es justificada la solicitud hecha por el área solicitante, es procedente analizar si se actualizan los supuestos legales por los cuales se instó a este Comité de Transparencia para que validara y como consecuencia confirme la clasificación propuesta, en la versión pública de los documentos remitidos para tal efecto en el que fue suprimida información confidencial.

En ese sentido, el área solicitante precisó que solicita la validación de las versiones públicas que remitió con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XLVI de la LGTAIP, el cual es del tenor literal siguiente:

Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

Como se advierte del numeral y fracción citados, corresponde a los sujetos obligados publicar las versiones públicas de los Contratos celebrados.

Sumado a ello, como parte de las obligaciones de transparencia que corresponde cumplir a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en términos de lo señalado en el artículo 70 de la LGTAIP, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se encuentra la relativa a la fracción XXVIII, como se ilustra enseguida, lo anterior en términos de la Tabla de Aplicabilidad que para tal efecto publica el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-036-2022

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE VALIDAN VERSIONES PÚBLICAS PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Personales (INAI), información que constituye un hecho notorio y que puede ser consultada en la siguiente liga <http://inicio.ifai.org.mx/AccesoalaInformacionPublica/TablaAplicabilidad.xlsx>:

TABLA DE APLICABILIDAD
 Es el instrumento a través del cual puedes conocer qué obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tienen que cumplir cada uno de los sujetos obligados del ámbito federal.
 A: Aplica (Información que debe publicarse)
 N: No aplica (Información que no debe publicarse de conformidad con sus facultades y atribuciones)

Organismo o poder de gobierno	Tipo de sujeto obligado	Clave de Sujeto Obligado	Nombre del Sujeto Obligado	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI
				Marco normativo	Estructura organizacional	Facultades de cada Área	Metas y objetivos	Indicadores de interés público	Indicadores de resultados	Directorio	Remuneración servidores públicos	Costos de operación y recursos	Total de plazas libres y contratadas	Contratos honorarios	Declaraciones patrimoniales	Expensas de Unidades de Transparencia	Concursos para ocupar cargos	Programas sociales	Personales laborales y recursos	Otros cancelados	Funcionarios sancionados	Servicios	Trámites	Presupuesto e informes financieros
Ejecutivo	Centralizado	EB001	Comisión Nacional de Hidrocarburos	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A

Fracción																							Totales					
XXIII	XXIII	XXIV	XXV	XXVI	XXVII	XXVIII	XXIX	XXX	XXXI	XXXII	XXXIII	XXXIV	XXXV	XXXVI	XXXVII	XXXVIII	XXXIX	XL	XLI	XLII	XLIII	XLIV	XLV	XLVI	XLVII	XLVIII	Aplican	No aplican
A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	N	A	47	1

Así, es obligación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones generales establecidas en el artículo 70 de la LGTAIP publicar, dentro de otras, la información relativa a la fracción XXVIII.

Ahora bien, los documentos objeto de la solicitud consisten en las once versiones públicas de los contratos de los años 2020 y 2021, mismos que como ya se indicó, se adjudicaron al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, dada la naturaleza de los documentos referidos, encuadran en la hipótesis normativa referida en la fracción del artículo citado.

En mérito de lo anterior, una vez determinado que existe la obligación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP y que los documentos respecto de los cuales se solicita la validación de su versión pública encuadran en los supuestos normativos descritos en el numeral en cita, se procede al estudio de la clasificación de la información hecha por el área solicitante.

CUARTO.- Que este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, analizará la clasificación de la información como confidencial que con tal carácter la unidad administrativa requirente realizó a las once versiones públicas de los Contratos.

En este orden de ideas, respecto de la clasificación de los datos personales, es necesario invocar lo que dispone el artículo 113, fracción I de la LFTAIP que a la letra establece:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...**



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-036-2022

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE VALIDAN VERSIONES
PÚBLICAS PARA EFECTOS DE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

En concordancia con lo previamente referido, el artículo 116 de la LGTAIP, refiere que:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...”

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, en el numeral Trigésimo Octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos Generales), se prevén las siguientes directrices:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...”

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

[Énfasis añadido]

Derivado de la normatividad aplicable al caso concreto, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Asimismo, se establece que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese tenor, se observa que los sujetos obligados son responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con estos, se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten el acceso no autorizado, por lo que no se podrán difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de las funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Lo anterior permite salvaguardar un bien jurídicamente tutelado de la mayor relevancia como lo es la protección del individuo frente a intromisiones que pudieran considerarse *arbitrarias* o *ilegales* en su vida privada.

Así, resulta viable restringir el acceso sobre información vinculada a datos personales dado que su difusión pudiera hacer identificable o identificables al titular de los mismos, lo cual actualiza el régimen de salvaguarda de la confidencialidad previsto en la Ley de la materia.

Con base en lo expuesto, se concluye que la naturaleza de la información que la unidad administrativa solicitante clasificó y omitió en las versiones de los expedientes respectivos y los contratos previamente referidos, reúne los elementos y notas cualitativas correspondientes a la información confidencial, toda vez que incluyen información que pudiera identificar a particulares o causar una afectación a las empresas.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-036-2022

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE VALIDAN VERSIONES
PÚBLICAS PARA EFECTOS DE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

En mérito de lo anterior, es de señalar que la información confidencial, como la que fue testada por el área solicitante en las versiones públicas, debe protegerse en virtud de que podrían causar una afectación al titular de esa información en virtud de que por lo que hace a los datos de personas físicas:

- Son datos únicos e irrepetibles.
- Permiten identificar al titular de los mismos.
- Son datos sensibles, al exponer la identidad de una persona.
- Es deber del Estado, salvaguardar el derecho humano de protección de datos personales.
- Dicha protección debe potencializarse en virtud de las nuevas herramientas tecnológicas.
- Divulgar datos personales expondría a los particulares a invasiones agresivas, arbitrarias, positivas o negativas por parte de terceros e incluso de la autoridad.
- Se podrían afectar derechos inherentes al ser humano, como son la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente, la dignidad humana.

Por otro lado, por lo que hace a los datos de personas morales:

- Se refieren a información relacionada con su patrimonio.
- Se vincula con hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo de las empresas.

Los principios antes señalados se recogen de las disposiciones legales aplicables, así como de las tesis aisladas cuyo rubro, texto y localización se citan a continuación.

Tesis Aislada Ia. VII/2012 (10a.), Décima Época, registro 2000233, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, página 655.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-036-2022

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE VALIDAN VERSIONES
PÚBLICAS PARA EFECTOS DE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Tesis Aislada I.10o.A.6 CS (10a.), Décima Época, registro 2020564, Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, Materia(s): Constitucional, página 2200.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO DEBE POTENCIALIZARSE ANTE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DEBIDO A LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN POR SUS CARACTERÍSTICAS. Conforme al proceso legislativo de la adición del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 1 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con la interpretación del artículo 11, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, efectuada en diversos criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber del Estado frente al derecho de los gobernados a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de los individuos que integran la sociedad, y que conlleva la obligación de dejarlos exentos e inmunes a invasiones agresivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública, debe potencializarse ante las nuevas herramientas tecnológicas. Lo anterior, por el efecto multiplicador de los medios de comunicación digitales de Internet y las redes sociales, a través de los cuales se facilita la difusión y durabilidad de su contenido, al permanecer de manera indefinida en los medios electrónicos en los que se publican, sin restricción territorial alguna; constituyéndose así en una constante invasión positiva o negativa, según el caso, a los derechos inherentes al ser humano, vinculados con el mencionado, como son la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente, la dignidad humana.

Por todo lo anterior, se confirma la clasificación de la información como confidencial, en los términos planteados por la unidad administrativa solicitante y que omitió en las versiones públicas de los contratos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-036-2022

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE VALIDAN VERSIONES
PÚBLICAS PARA EFECTOS DE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer de la presente solicitud, en términos del Considerando Primero.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, se validan y por lo tanto se conforma la clasificación de la información como confidencial propuesta de las once versiones públicas de contratos, remitidas por la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, lo anterior a efecto de que se encuentre en aptitud de llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Daniel Pedraza Vargas, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Titular del Órgano Interno de
Control**

**Suplente del Titular de la
Unidad de Transparencia**

**Responsable del Área
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Erika Alicia Aguilera
Hernández**

Lic. Daniel Pedraza Vargas

Lic. Mónica Buitrón Ymay

